JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Fonseca la Guajira 21 de Febrero de 2022

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJOMANIENTO
EJECUTANTE:	PEDRO MANUEL GAMEZ
EJECUTADO:	BRIGIDA BEATRIZ PERALTA GAMEZ
RADICACION:	44–279–40–89–002–2021–00194-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa el operador judicial que la demandante pretende que se le admita la presente demanda, detallando este Juzgado, luego de hacer un análisis previo a los documentos aportados al expediente que la misma carece de los requisitos pertinentes para su admisión, los que a continuación se describirán:

1. En la demanda no se describieron los linderos de los predios implicados y en ese sentido no se precisaron las zonas limítrofes que deben ser demarcadas. Inc. 1 art. 401 C.G.P.

2. No se aportaron los certificados de tradición y Libertad expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre los Bienes Inmuebles que deben deslindarse. 1art 401 C.G.P.

3. En la demanda no se aportó el dictamen pericial que determine la línea divisoria entre los dos predios colindantes. # 3 art. 401 C.G.P.

4. La demanda debió dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto del litigio que aparecen inscritos en el respectivo certificado de Registro de Instrumentos Públicos. Inc. 2 Art. 400 C.G.P.

5. En el poder de representación de la demanda no se indicó el correo electrónico del apoderado. Art. 5 Inc. 2 Decreto 806 de 2020.

Es por esta razón, que esta Agencia Judicial considera que no se reúnen los requisitos que establecen los artículos 82, 400 y subsiguientes del C.G.P., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020 reguladores sobre la materia.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por PEDRO MANUEL GAMEZ, en contra de BRIGIDA BEATRIZ PERALTA GAMEZ por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.065.647.888 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 292.465 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira